



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

**COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META**

**Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Fecha de registro: 9 – 03 – 2023**

**1.- Asunto**

Procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda en la investigación adelantada en contra del Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante con Función de control de Garantías de Villavicencio, vinculado en auto de indagación preliminar calendado 15 de noviembre de 2018, por presuntas faltas disciplinarias contempladas en la ley 270 de 1.996 y C.G.D.

**2. Hechos**

Correspondió por reparto realizado el 8 de octubre del año 2018, las diligencias remitidas por la Procuraduría General de la Nación, junto con la queja presentada por José Delfin Neiva Valbuena, donde denuncia presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso, como consecuencia de supuestas irregularidades en las siguientes actuaciones:

- a) Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con Función Control de Garantías de Villavicencio, quien presidió la audiencia de formulación de imputación peticionada por el Fiscal Sexto Seccional Dr. Juan



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

Carlos Santiago, diligencia que tuvo lugar el 26 de junio de 2018.

- b) En la sentencia proferida en el proceso de restitución de inmueble arrendado adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, radicado bajo el No. 2015-455.

### **3.- Calidad del investigado**

La Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial, certificó que el Dr. LUIS ENRIQUE CABRERA ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.640.684, se desempeñó como Juez Tercero Penal Municipal Ambulante Control de Garantías de Villavicencio.

### **4.- Pruebas aportadas**

Se allegó el proceso de restitución de inmueble arrendado de Jesús Alberto Rico Cabrera contra José Delfin Neiva Valbuena y Yaneth del Carmen Sepúlveda, adelantado en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio.

De manera similar se aportó la audiencia de formulación de imputación, donde el Fiscal Sexto Seccional Dr. Juan Carlos Santiago, el 26 de junio de 2018 imputó cargos al señor Jose Delfin Neiva, por el delito de falsa denuncia en la carpeta penal radicada con el No. 201700405

### **5.- Actuaciones procesales**

- a) En auto de indagación preliminar calendado 15 de noviembre de 2018, fue vinculado a estas diligencias al Dr. Luis Enrique



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función control de Garantías de Villavicencio.

- b) En auto del 2 de agosto de 2019, se ordenó allegar el proceso penal adelantado en contra de José Delfín Neiva, por el delito de falsa denuncia.<sup>1</sup>
- c) Obra la decisión proferida el 7 de diciembre de 2018 , en el proceso disciplinario radicado con No. 2018-0045, donde se dispuso la terminación de la investigación adelantada en contra del Dr. Juan Carlos Santiago en calidad de Fiscal Sexto Seccional de Villavicencio, por la queja presentada por el señor José Delfín Neiva Valbuena, por presuntas irregularidades en la actuación penal radicada con el No. 201700405. La Fiscalía lo acusó de falsa denuncia, por haber promovido un proceso penal bajo argumentos contrarios a la realidad.<sup>2</sup>
- d) En auto del 18 de agosto de 2022, se dispuso allegar el proceso de restitución de inmueble arrendado que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio .<sup>3</sup>

## **5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA**

### **5.1.- Competencia**

Conforme a lo previsto en los artículos 114 de la ley 270, en concordancia con los artículos 239 y 240 del Código General Disciplinario, esta Comisión es competente para conocer del proceso disciplinario.

### **5.2.- Presupuestos normativos.**

---

<sup>1</sup> Pdf 13

<sup>2</sup> Pdf 30

<sup>3</sup> Pdf 33



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

En el marco de la competencia descrita, de acuerdo a las pruebas recaudadas, corresponde a la Comisión, evaluar si la conducta se ajusta a alguno de los supuestos contenidos en el artículo 90 de Código General Disciplinario ( Ley 1952 de 2019) y, en consecuencia, es procedente dictar la terminación del proceso disciplinario en concordancia con lo dispuesto en el artículo 250 ibidem

### **5.3 Intervención del investigado**

El funcionario vinculado no se pronunció frente a los hechos investigados.

### **6.- Del caso particular**

Sea lo primero señalar, que cuando se estudia la responsabilidad disciplinaria de los servidores judiciales, se tiene en cuenta que la administración de justicia es un servicio esencial, pues así lo consideró de manera puntual el artículo 125 de la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, lo anterior nos indica que el Estado tiene el deber de lograr la realización efectiva y material de los derechos de todas las personas y es por eso que se establecieron los principios de celeridad, gratuidad, eficiencia, moralidad e imparcialidad, los cuales apuntan a que cuando los administrados hagan uso de la Administración de Justicia, encuentren solución a sus problemas jurídicos en forma justa y oportuna.

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Nacional y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, para salvaguardar los principios mencionados, establecieron unos deberes, con el ánimo que se



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

tuviera control sobre los funcionarios judiciales, con el fin de lograr una justicia eficaz, indicando que el incumplimiento de estos deberes enumerados en el artículo 153 de la ley 270 de 1996, podría ser considerado como falta disciplinaria. Es por ello, que los administradores de justicia deben ser supremamente rigurosos y celosos con el cumplimiento de sus deberes respecto a los asuntos que les son encomendados.

En este orden de ideas, una vez recaudado el suficiente acervo probatorio durante el transcurso de la indagación preliminar, así como las documentales allegadas junto con la queja, procede la Sala a evaluar el mérito de la misma.

Teniendo en cuenta la multiplicidad de denuncias que fueron presentadas por el señor Delfin Neiva, en la presente actuación nos ocuparemos de los hechos penales que llevaron a la vinculación procesal al Dr. Luis Enrique Cabrera, ya que los hechos denunciados respecto de la actuación civil requieren el estudio de un proceso por separado, además de ello, en esta actuación disciplinaria no se vinculó al Juez Primero Civil Municipal de Villavicencio, por lo tanto, no estamos habilitados para pronunciarnos acerca de una presunta responsabilidad disciplinaria, respecto de este último funcionario.

Se procede a hacer un recuento de lo extractado de las pruebas allegadas, para luego resolver las situaciones fácticas denunciadas:

El señor Jesús Alberto Rico Cabrera denunció al señor Neiva Valbuena por falsa denuncia contra persona determinada, la cual fue asignada a la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio, radicado No. 500016000563-201700649, donde en audiencia realizada el 26 de



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

junio de 2018, se formuló imputación ante el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función Control de Garantías de Villavicencio, en esta audiencia el Juez rechazó la recusación presentada por el indiciado Neiva Valbuena por carecer de sustento jurídico y corresponder a una maniobra dilatoria.

Abordando el caso concreto, según se extrae de la situación fáctica, se investiga la presunta comisión de falta disciplinaria en la que pudo incurrir el Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, por las posibles irregularidades en la audiencia de imputación de cargos realizada el 26 de junio de 2018, en la investigación penal radicada con el No. 5000160005632017000649 adelantada por la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio en contra de José Delfin Neiva Valbuena, por el delito de falsa denuncia.

Ahora bien, descendiendo al asunto sub lite, anuncia la Comisión desde ya, que se procederá a ordenar el archivo de las diligencias al observar que el Juez disciplinado no se apartó del cumplimiento de la normatividad que rige los principios orientadores del trámite de la actuación surtida por éste, pues contrario a ello, se tiene que su conducta se ciñó estrictamente al cumplimiento de los mismos, tal como pasa a exponerse.

Se allegó al plenario la audiencia de imputación de cargos realizada el 26 de junio de 2018, en la investigación penal radicada con el No. 500016000563 2017000649, presidida por el Dr. Cabrera Rojas, como Juez Tercero Penal Municipal Ambulante con Función Control de Garantías de Villavicencio, diligencia en la cual la Fiscalía le endilgó el cargo de falsa denuncia a José Delfín Neiva, víctima: Jesús



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

Alberto Rico Cabrera<sup>4</sup>; en la audiencia el Juez llamó la atención por las dilaciones del implicado para entorpecer la acusación, autorizando la formulación de la imputación; corrió traslado al imputado; cumplidas las exigencias de la acusación, la considero ajustada a derecho, indicando al implicado, que a partir de ese momento quedaba vinculado y adquiriría la condición de imputado, dando lectura a los derechos y obligaciones que le asistían en el juicio, de igual manera, explicó los alcances del allanamiento a cargos, haciendo un receso de 5 minutos para que hablara con el abogado, reanudada la diligencia, ante la manifestación de no aceptar cargos, se culminó la diligencia, pasando el proceso al Juez de conocimiento para la etapa del juicio .

Encuentra la Sala que la actuación del Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, como Juez Tercero Penal Municipal Función Control de Garantías; sobre la inviabilidad de la recusación planteada por el defensor del implicado, por tratarse de una maniobra dilatoria, la rechazó de plano, lo cual encuentra el respaldo legal en el numeral 1º del artículo 139 del C.P.P.,<sup>5</sup> que consagra como deberes especiales

---

<sup>4</sup> Pdf 16

**<sup>5</sup> Artículo 139. Deberes específicos de los jueces**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:

1. Evitar las maniobras dilatorias y todos aquellos actos que sean manifiestamente inconducentes, impertinentes o superfluos, mediante el rechazo de plano de los mismos.
2. Ejercer los poderes disciplinarios y aplicar las medidas correccionales atribuidos por este código y demás normas aplicables, con el fin de asegurar la eficiencia y transparencia de la administración de justicia.
3. Corregir los actos irregulares.
4. Motivar breve y adecuadamente las medidas que afecten los derechos fundamentales del imputado y de los demás intervinientes.



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

de los Jueces, e incluso dentro de los poderes y medidas correccionales, tienen la facultad de sancionar con multa a quien formule una recusación o manifieste un impedimento ostensiblemente infundado como lo prevé el numeral 1º del artículo 143 el mismo ordenamiento Procesal,<sup>6</sup> por lo tanto el asunto se relaciona con la recusación del Fiscal del caso cuyo trámite no suspende la actuación conforme lo ordena el inciso final del artículo 63 ibidem,<sup>7</sup> luego no existió vulneración a las garantías constitucionales fundamentales en la actuación surtida por el Dr. Cabrera Rojas en la audiencia de formulación de imputación realizada el 26 de junio de 2018 contra

---

5. Decidir la controversia suscitada durante las audiencias para lo cual no podrá abstenerse so pretexto de ignorancia, silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad de las normas aplicables.

6. Dejar constancia expresa de haber cumplido con las normas referentes a los derechos y garantías del imputado o acusado y de las víctimas.

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 143. PODERES Y MEDIDAS CORRECCIONALES.** El juez, de oficio o a solicitud de parte, podrá tomar las siguientes medidas correccionales:

1. A quien formule una recusación o manifieste un impedimento ostensiblemente infundados, lo sancionará con multa de uno (1) hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo I. <sup>7</sup> Artículo 63. Impedimentos y recusación de otros funcionarios y empleados**

Las causales de impedimento y las sanciones se aplicarán a los fiscales, agentes del Ministerio Público, miembros de los organismos que cumplan funciones permanentes o transitorias de policía judicial, y empleados de los despachos judiciales, quienes las pondrán en conocimiento de su inmediato superior tan pronto como adviertan su existencia, sin perjuicio de que los interesados puedan recusarlos. El superior decidirá de plano y, si hallare fundada la causal de recusación o impedimento, procederá a reemplazarlo.

Cuando se trate de impedimento o recusación de personero municipal, la manifestación se hará ante el procurador provincial de su jurisdicción, quien procederá a reemplazarlo, si hubiere lugar a ello, por un funcionario de su propia dependencia o de la misma personería, o por el personero del municipio más cercano.

En los casos de la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y demás entidades que tengan funciones de policía judicial, se entenderá por superior la persona que indique el jefe de la respectiva entidad, conforme a su estructura.

En estos casos no se suspenderá la actuación.





**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

José Delfín Neiva Valbuena, pues dicha actuación se observa ajustada a la legalidad; lo cual descarta desatención a sus deberes como impartidor de justicia, motivo por el cual se hace procedente disponer la terminación de la investigación adelantada en su contra.

**sino la misma Administración por incuria, incapacidad o ineficiencia<sup>8</sup>**”.

En relación a la denuncia contra el Fiscal Sexto Seccional de Villavicencio Dr. Juan Carlos Santiago Pérez, es importante aclarar que en el proceso disciplinario no fue vinculado, porque la instructora había conocido de la investigación disciplinaria radicada con el No. 2018-405, por los hechos aquí denunciados y que involucraba al mencionado fiscal, la cual culminó con decisión de terminación de investigación calendada 7 de diciembre de 2018, y se allegó al proceso como referencia (pdf 30), luego entonces, por sustracción de materia, no es procedente hacer consideraciones al respecto, en razón a que ya fue decidida y hace tránsito a cosa juzgada.

Se observa en el instructivo, que de acuerdo a la información reportada por Talento Humano, se vinculó a la indagación preliminar a los Dres. Gloria Stella López Benito y Johan Steven Aguilera Martínez, sin embargo, estos funcionarios no adelantaron ninguno de los tramites de los cuales se duele el actor, motivo por el cual deben ser desvinculados de este proceso.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

## **7.- RESUELVE**

### **PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA INVESTIGACION**

---

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia C-244 de 30 de mayo de 1996, M.P. Carlos Gaviria Díaz.



**COMISIÓN  
SECCIONAL DE  
Disciplina  
Judicial del Meta**

Rad. No. 5000111000-201800681

Investigado: Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, en calidad de Juez Tercero Penal Ambulante Función Control de Garantías de Villavicencio.

Decisión: Terminación investigación

a favor del Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas, como Juez Tercero Penal Municipal Función Control de Garantías, por las razones anotadas.

**SEGUNDO :** Disponer la terminación de la investigación a favor de los Dres. Gloria Stella López Benito y Johan Steven Aguilera Martínez, en calidad de Jueces Tercero Penal Municipal de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: EFECTUAR** las notificaciones judiciales a que haya lugar, para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos de los intervinientes copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando acuse recibo. En este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo.

**CUARTO :** En firme éste proveído archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN  
MAGISTRADA**

**YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Maria De Jesus Muñoz Villaquiran**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala 001 Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Villavicencio - Meta**

**Yira Lucia Olarte Avila**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a76cc782d625f0bf9fd921f1ad9213597d75241cbf6ba534b5ed05de36322c**

Documento generado en 15/03/2023 08:29:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**